

y si han hecho oficio de abogado, (a) haciendo peticiones, demandas, o interrogatorios, contra lo dispuesto por leyes de estos Reynos; y si por esta causa, o por falta de saber de los procuradores, y entremeterse en hazer oficios de abogados, se ha perdido algun pleyto, y las partes han recibido daño.

3. Si saben que los dichos procuradores, o alguno dellos, han recibido dineros de algunas de las partes por quien folicitan, para los dar a los abogados, o escrivanos, y se ayan quedado con ellos: y si han llevado mas derechos de los que les pertenecian por su trabajo.

Mayordomos y Recetores cobradores.

1. Si saben, que los Mayordomos, recetores, y recaudadores que han sido y son del Cabildo y Regimiento desta ciudad y de los concejos, Justicia y Regimiento de las villas y lugares de su tierra y Jurisdiccion, y penas de Camara, gastos de justicia, han sido negligentes en la cobrança de las dichas rentas de los dichos concejos, y de las otras cosas que han sido a su cargo de cobrar, y si por su culpa se ha perdido y dexado de cobrar alguna suma de maravedis de las dichas rentas, y de las demas que han sido a su cargo, y si han hecho algun fraude en ello, o en alguna manera han dexado de hazer lo que en los dichos oficios son obligados: o si han dado algunas prefeas, o otras cosas en pago de las libranças que avian de pagar, o hecho barato dellas, en su provecho, y daño y extorsion de las partes. (b)

FIELES.

1. Si saben, que los Fieles que han sido y son durante el dicho Corregimiento, han sido descuidados y negligentes en el uso y exercicio de sus oficios, dexando de asistir en las carnicerías, y pescaderías, tiendas y plaças, y otras partes, donde se venden los mantenimientos, como son obligados; y si han disimulado con los pesos falsos que se han hallado, y

con los malos mantenimientos, dexando de dar noticia a la justicia, para que se castigassen los culpados, y executassen las penas en ellos: y si lo han dexado de hazer por amistad, o interes, dadas, o por otra cosa alguna; o si han llevado algunas penas sin manifestarlas ante el escrivano o Justicia, conforme a las ordenanças desta ciudad, o dexado de acudir con la parte della al recetor dellas.

GUARDAS.

1. Si saben, que las guardas (c) que han sido de los terminos, montes, y heredades, puertos y Aduanas desta ciudad, durante el dicho Oficio han disimulado con las personas a quien han desamunado, o prendado, o que han cortado en los montes haciendo mal y daño en ellos y en las heredades que son a su cargo a guardar, o facado casaf vedadas, concertandose con ellos, sin denunciar y manifestar las tales penas, haciendo contra el juramento que tienen hecho.

ALCALDES DE HERMANDAD.

1. Si conocen a los Alcaldes de la Hermandad que han sido en esta ciudad despues que el dicho Corregidor lo ha sido della, y si saben que alguno dellos ha sido remiso y negligente en usar el dicho Oficio: y si han hecho justicia a las partes, o dexadola de hazer por amistad o interes, o por que causa, y si han hecho algun agravio a algunas personas, y si han dexado de guardar las leyes de la santa Hermandad, y si han tenido libro (d) en que allienten las condenaciones que han hecho, para el arca de la Hermandad, y si las han gastado mal, o si han excedido en sus Oficios, y hecho agravio a algunas personas, y si ellos, o sus quadrilleros y escrivanos han assentado en los processos los salarios, costas y derechos que llevavan. (e)

PORTEROS.

1. Si saben, que los porteros que han sido durante el dicho Corregimiento, ayan usado bien y fielmente sus oficios, o por el contrario, o si han visto, o oydo dezir que ayan hecho algunos

a L. 8.9. & 10. tit. 14. lib. 2. Recop.

b Dicam infra, hoc lib. cap. 4. n. 81.

c Dixi supra. lib. 4. cap. 5. num. 8.

d L. 32. tit. 13. lib. 8. Recop.

e L. 51. tit. 13. lib. 8. Recopilat.

nos dellos algunos cohechos en esta ciudad y su tierra, o llevado derechos demasados por citar y facar prendas, y por los caminos que han hecho, y si se han quedado con algunas prendas, y si son negligentes en la execucion de los mandamientos que a su poder vienen, y si los han dado, y si los han executado, o han llevado derechos, o otras cosas, sin las executar, o han hecho prisiones, o rondas, o otra cosa alguna indevida contra los dichos sus oficios, digan lo que saben, &c.

2. Si saben que todo lo susodicho es publico y notorio, y publica voz y fama.

SUMARIO DEL CAPITULO Secundo.

- 1. Quando introduzido esta capitular a los Juezes.
2. Que es peor de aplacar la indignacion de los hombres, que la de Dios y del demonio.
3. Los animales de un genero no se danan unos a otros, y los hombres si.
4. Qual Residencia es mas loable, la facil, o la remida.
5. La causa de ser veñidas las Residencias, y de las calumnias de los Capitulares.
6. Del consuelo de los buenos Juezes perseguidos.
7. Del valor que deve mostrar el Corregidor perseguido en Residencia.
8. y 9. Del intento de los Capitulares en descomponer al Corregidor, y de la disimulacion y sufrimiento contra ellos.
10. Del origen y causa de capitular en las Residencias.
11. 12. 13. 14. 15. y 16. Sobre que casos se deven admitir Capitulos.
14. 15. y 16. Quando la accion contra el Corregidor esta preferita, si se le puede capitular sobre aquello.
17. 18. 19. y 20. Que personas no pueden ser Capitulares.
21. Del capitulante supuesto y fingido, y quando muchos capitulan, qual deve preferirse.
22. Quando se duplican unos mismos Capitulos por diversos Capitulares, que deve proveer el Juez.
23. El Capitulante si puede arrepentirse, y revocar su querrela.
24. y 25. Dentro de que termino se han de poner los Capitulares.
26. y 27. De la presentacion de los capitulos, y decreto del Juez, y de los hiperboles e injurias dellos.
28. Capitulares si han de dar fianças.
29. Capitulos si deven seguirse en nombre y a costa de los pueblos.
30. Si los instigadores, y que ofrecen los gastos de la Residencia, deven ser castigados.
Tomo 11.

- 31. y 32. Juntas y ligas contra los Residenciados si son punibles, y se presume hechas por mal fin.
33. y 34. De los terminos y forma de proceder en los capitulos.
35. Si se conceden serias, y se procede en fiestas sobre Capitulos de Residencia.
37. Si se deven librar requisitorias sobre Capitulos, y n. 40. y 41.
38. El pleyto sobre honra, se llama causa ardua.
39. Setenas, o quatro tanto, o suspension de Oficio, si es mas grave pena que el destierro.
40. El Juez requerido para que examine testigos, por otro Juez, quan mal lo cumple.
42. Testigos de Capitulos, o querrelas si se deven examinar siempre ante el Juez, y n. 47. y 48. o para averiguaciones, y descargos, n. 49.
43. De la gran importancia de que el Juez examine y vea como dicen los testigos.
44. De la turbacion de los testigos y si es licito alguna vez atemorizarlos, para que digan verdad.
45. y 46. De la iniquidad de algunos escrivanos en el examen de los testigos, y favorecer las causas, y de lo que para remedio de esto usaron los antiguos.
50. hasta 68. Que testigos no son idoneos en los Capitulos y querrelas.
69. y 70. Los ministros y Oficiales de la Justicia, si valen por testigos contra ellos y en su defensa.
71. Testigos inhabiles en otras causas, no lo son en defensa del Corregidor, y sus Oficiales.
72. Tachas de testigos han de poner no en general, sino particularmente.
73. Juez como deve preponderar el credito de los testigos.
74. Contra los que cautelosa, y assestadamente causan enemistad con los testigos para tacharlos.
76. 77. y 78. Exortacion al testigo de testigos falsos, y de la atrocidad deste delito, y de las penas que por el davan los antiguos, y dan nuestras leyes, y n. 82.
79. Juez de su Oficio si esta obligado a castigar los testigos falsos.
80. Testigos falsos contra Juezes, dignos de acerrimo castigo.
81. Quan odiosas son a los subditos las obras de los gobernadores, no solo las malas, pero las loables.
83. Tambien son dignos de castigo los testigos que con astucia quieren ocultar la verdad.
84. hasta 90. De los processos acumulados a Capitulos, y del dano y remedio desto.
91. Juez de Residencia no juzgue por el amor del pueblo.
92. hasta 100. Del castigo de los Capitulares calumniosos.
94. De la pena del Talion, y uso della. El calumnioso demandante en lo civil, si merece pena corporal.
97. y 98. Las causas para no condenar a los Capitulares.
98. Capitulante si prueba algunos capitulos, si se librará de la pena de la calumnia por no averlos provado todos.
Tt 3 101. Ca-

- 101. *Capitulante si podra ser condenado por calumnioso, por solo no aver provado lo que confesso en su querrela, ò acusacion, averse dado al Juez.*
- 102. *De la pena del calunioso acusador, y de las escusas della.*
- 103. *Si el Corregidor, ò otro Residenciado absuelto de los Capitulos deve ser condenado en costas.*
- 104. *Quales costas se comprehenden en la condenacion, y tassacion dellas.*
- 105. *Si se puede querrellar, y quando contra los Capitulantes caluniosos.*
- 106. 107. y 108. *Apelacion de los Capitulantes quando no se admite.*

Como se deve proceder en los Capitulos, que se ponen en Residencia.

C A P. II.

1. **N**O piensen los que dessean ser Corregidores que se acaban los trabajos de la Residencia con averse acabado la pesquisa secreta, que por mandado del Rey se toma de Oficio contra ellos, pues queda otra lid con los Capitulantes, que en Residencia les ponen muchas querrelas y Capitulos contra la fama, y honra y hacienda, que les obliga à detenerse y asistir à juyzio para defenderse y purgarse dellos; y aunque Angelo, y Paris de Puteo, y otros, (a) notaron à los Norfenses de Italia por grandes historiadores, y Capitulantes de los ministros de Justicia, y en estos Reynos solian ser señalados algunos pueblos donde siempre se seguian las Residencias pero yo hallo por mi cuenta, que ay ya muchos Norfenses, y que por la mayor parte se usa mas esto en los pueblos particulares, y no en Sevilla, Granada, Toledo, Valladolid, ò Madrid, donde no ay tantos mandones, por la presencia y cercania de los Juezes superiores.

2. Y esta lid y contienda con los Capitulantes es tanto peor que la Residencia secreta con el Rey, quanto es mas grave de sufrir la indignacion de los hombres, que la de Dios, ò que la del demonio: porque el mayor contrario y enemigo que el hombre tiene, no es el demonio, sino el hombre, porque sin consentimiento, y voluntad del hombre, quanto mal pue-

de el demonio hazerle, es pequeño; pero el hombre sin voluntad de otro hombre, y haziendole contradicion y Resistencia, fuele tocarle en la hacienda, herirle en la salud, y vida; y quitarle la honra, haziendo della potages y enfiladas en ocasiones secretas y publicas, que se ofrecen y el busca. En dos personas bien calificadas veremos esto, Job, y Christo nuestro Redentor. Grandes fueron los trabajos y tormentos que el santo Job padecio, como parece en su libro, (b) donde se lamenta y quexa tiernamente, y dize que aun sus pensamientos le hazian guerra: pero con ser grandes los trabajos de Job, fueron sin comparacion mayores los de Christo nuestro señor, no solo porque los tormentos de suyo en Christo fueron atrozes, sino por la calidad de su compostura tierna, delicada, y en quien la viveza del sentido estava mas en su punto que en nadie. Quien atormentò à Job? El demonio. (c)

Quien atormentò à Christo? Los hombres; (d) y pues el demonio atormenta à Job, y los hombres à Christo, y los tormentos de Christo nuestro señor son mayores que los de Job, no podemos dexar de conceder que la ganan los hombres al demonio en hazer mal como enemigos à los hombres, y que les son mayores contrarios y enemigos que el demonio. Y de aqui es, que Christo nuestro Señor por san Matheo, (e) llamò al demonio hombre enemigo, y no le llamó demonio, por declarar mejor que la ravia, enemidad y odio que tiene el demonio contra el hombre, es como la de un hombre, para con otro hombre. Desta doctrina se faça el sentido literal de algunos lugares de la Escritura. Matò Cain à su hermano Abel, y dize luego, *Qualquiera que me hallare, me matará*, (f) y no avia en el mundo mas que Adan, y este era su padre, y temia que assi como el avia quebrantado la ley natural, quitando la vida à su hermano, por ser hombre, assi su padre, por ser hombre, no le matasse. Y tambien se lee en el mismo Genesis, (g) que temia Jacob à Esau su hermano, y dezia: *Libra*

b Cap. 1. 22 & 3. & 17. Cogitationes mea dissipatae sunt, torquentes cor meum, noctem vertentem in diem, & rursus post tenebras spero lucem.

c Dict. c. 2. Ecce in manu tua est, & circumstantem animam illius serva. d Luca 18. Tradetur enim genibus, & illudetur.

e C. 13. Inimicus homo hoc fecit, id est diabolus, ita explicat D. Augustin. lib. Evangelicarum quest. in Mattheum cap. 11. tom. 4. D. Hieronym. super dict. loco, & super, Psalm. 9. ait, quod haec verba, Exurge Domine, non confortatur homo, debent intelligi, id est, non confortetur diabolus: ita etiam explicat D. Chrysostomus super eundem locum, & communitur expositores.

f Genesis 4. Omnis qui inveniit me, occidet me. g Cap. 32. Erue me de manu fratris mei Esau, quia valde eum timeo.

a Ut refert August. Dilect. de Syndicat. num. 18. fol. 358.

me Señor del poder de mi hermano, que le tomo mucho. Mira, Jacob, que es tu hermano, juntos anduvistes en un vientre, y juntos nacistes: à quien temes? A Esau, que con ser hermano, es hombre, y como à hombre puedo fiar poco del. Por orden de los Satrapas, Principes y señores de Babilonia, bien contra la voluntad del Rey Dario, echaron à Daniel en un lago de Leones, (a) y dexandole dentro de la leonera, mando el Rey que cerrassen la puerta, y con tanto cuidado, que para mayor seguridad sellò el Rey con un sello Real la cerradura: lo qual parecio curiosidad demasiada, y obligar à Daniel à que muriese, pues quedando la puerta entreabierta, pudiera aver alguna esperança de poder huyr Daniel, y librarle de los Leones, que era lo que con veras el Rey deseava; y no lo hizo assi, antes cerrò y sellò la puerta; pero dize la glossa Interlineal en este lugar, que hizo aquello el Rey para mayor seguridad de Daniel. (b) Entre Leones tuvo esperança de hallarle con vida, y entre manos de hombres, muerto y despedaçado: y por que no entrassen los hombres, sellò y cerrò la puerta. Y el mismo Daniel escrivi, (c) que cenando el Rey Baltasar con mil cavalleros, y señores de su Reyno, que avian venido à defender la ciudad de Babilonia contra los Medos y Persas, mandò traer los vasos sagrados del templo de Jerusalem, que en su poder tenia; profandolos beviendo en ellos el y los Principes, mugeres y amigas, y en medio del brindar mirò à la pared, y vio como subitamente aparecio una mano de un hombre que escrivia, pintada en la superficie de la pared donde estava el Rey, el qual, dize la Escritura, que se demudò luego, y que varios pensamientos le turbavan, y le venian temblores y alteracion en el cuerpo. Que tienes, Baltasar? Que temblores son estos Rey? Que has visto? Que? Una mano de hombre contra mi, mal pronostico y señal de la ira grande de Dios contra mi, pues con mano de hombre me amenaza. Y assi tambien escogio el Rey Da-

vid, que Dios no le castigasse por mano de hombre? (d) Mandò contar David toda la gente de guerra que tenia: en lo qual ofendio gravemente à Dios; pues fue un genero de soberbia, y confiar en la multitud que tenia de gente de guerra, mas que en el socorro del Señor de los exercitos, que con poca gente le avia dado grandes victorias. Conocio el Rey su culpa, y perdonole Dios, pero con su castigo y pena: y assi entrò el Profeta Gad à David, y dixole; El Señor te da à escoger una de tres cosas, ò tres dias de pestilencia en tu pueblo, ò siete años de hambre, ò andar tres meses perseguido y huyendo de los hombres tus enemigos. Suspenso estuvo David un poco, y dixo, Muy angustiado estoy por todas partes, pero mas quiero ponerme en las manos del Señor, porque son muchas sus misericordias, que en las manos de los hombres, que son duras y terribles para con otro hombre, peores que de leones, y mas enemigas que las del demonio, y assi embiò Dios pestilencia en Israel.

Estos malos oficios que hazen unos hombres contra otros, son contra la ley natural, por la qual estan obligados à hazerle bien, segun el Comico, y Ciceron, y otros: (e) y esto significa la palabra, Hombre, que se deriva del vocablo Latino, *Humus*, que quiere dezir tierra, la qual à nadie tomo cosa alguna, antes à todos da todas las cosas, produziendo diversos frutos para uso y provecho de todos los animales: de donde segun san Ambrosio, (f) se llama humana humanidad, propia y particular virtud del hombre, que consiste en ayudarle unos à otros, sin ser menester para ello otro maestro sino el propio cuerpo humano, à cuyos miembros naturaleza haze que se ayuden.

3. A este proposito escrivieron Plinio, Plutarco, Plauto, Aufonio, y otros, (g) que los animales guardan este instinto de razon, que no se dañan unos à otros; lo qual no hazen los hombres. Bolviendo pues à nuestro proposito, destes Capitulantes y malignos acusadores dixo Ciceron, (h)

peribant in manu hominis. id enim sum periculum ipsi est, tum fortitudinem ad suam committunt, ut accipiant nominatur. & optime D. Augustin. lib. de morib. eod. cap. 27. D. Basilus in homilia Psalm. 14. f. lib. 3. c. 1. c. 1. Stanilanus Olin Episcopus Varniensis in confesso, catholice fidei in expositione, 4. precepti decalog. cap. 80. g. Plin. lib. 7. natural. historiz. c. 1. circa fin. Anomalia non solum nocere animalibus sed ipsorum, fallit in homine. Plutarco de brutis, An brutis, inquit, ratio inest, sic & si homo homini supe nocet. Horatius lib. 1. epist. 2. Ut ingulcent homines, surgunt de nocte latrones. & Plinius in Afiaria, Latro est homo hominis, & Aufonius in Biz sentent. Perniciet hominum qua maxima salus hominum. Idem Horatius Epist. lib. 1. Neque tuis lupis nos inique suis homines inquam nisi in infestis. Scythia in lib. 2. de ira. Non alia quam in isto gladiatoris vita est cum istis viventium pugnantibus servarum iste conventus est, nisi quod illa inter se placida, inter seque similitum alijacent, hinc mutua laetatione satiantur, hoc uno ab animalibus mutua differunt, quod illa manifestum attentum, horum talies, qui quibus est contraria depugnant, & que trahit. Menchac. lib. 1. contro. illust. c. 1. n. 25. fol. 67. h. In 1. Rhetor. cap. 18.

a Daniel. cap. 6.

b Magis enim timebat Rex de crudelitate hominum, quam de feritate leonum.

c Cap. 5.

d 2. Reg. 24. & Paralip. Ex omni parte me angustia premit: sed melius mihi est ut incidam in manus Domini, quia multa sunt miserationes eius quam in manus hominum.

e Terent. in Eunuco. Homo sum, & homani mihi à me alitum puto. Et illud. Homo homini Deus, & illud, Mortalis est tutare mortalem, elegant. Cicero lib. 1. de officiis agens de justitia, idem Cicero lib. 2. ibid. Duri hominis, vel potius hominis videtur.

Cap. 9. Ad Phil. pen. cap. 3. Causa debent attendi acclamationes populi circa electiones magistratum, aut panitiones eorum dixi supra lib. 1. c. 3. n. 77. & 80. & infra hoc cap. n. 91. d. In capit. nihil illo, 83. distinctio. in hoc verba: Nihil illo poffe re miserabilis, qui gloriantur laporum laudibus, quibus si placere voluerit, atque ab his amari elegerit, erit hinc ovibus magna perniciet. Nullus igitur pastor placere lupis & gregibus ovium poffit. e. Transumptive in c. 47. distinctio. Si hominibus placere Christi feruus non affirmat. f. Psalm. 52. Quoniam Deus diffipat eorum, qui hominibus placent. Everard. confil. 9. pag. 44. num. 30. g. Terentius in Andr. Obsequium amicorum, & veritas odium parit. & D. Hieronymus in epistol. ad Galat. 4. Amara est veritas, qua odium generat. D. Augustinus in epistol. ad Hieronymum. Nefcio, utrum Christiane amicitia putanda sint, in quibus magis vultu caligare proteritium obsequium amicitiae, &c. h. Transumptive in capit. de occidendis, in fin. 23. q. 9. ibi: Quid est in usu hominum bono ac licito, nulle non possit perniciet irrogari. i. L. 11. tit. 1. pag. 7. k. Num. 303. l. Ad Hebraeos 13. Recogitans enim cum, qui talem sustinet a peccatoribus ad-

y tambien Jeremias, (a) Estendieron sus lenguas alli como arco, para dezir mentira, y no verdad. La lengua dellos es como faeta, que hiere sin sospecha; y por estos dixo el Apostol S. Pablo: (b) Guardaos no os muerdan los canes.

Qual Residencia arguye mas perfeccion del Juez, la facil, o la reñida.

4. Tiene el vulgo por mejores Corregidores y Juezes aquellos a quien menos cargos y Capítulos se ponen, y mas breves Residencias traen, y aquellos en cuyo favor mas aclamaciones (c) de alabanzas le hazen y presentan por los Regidores, o por otros braços y estados, o por personas poderosas: y es engaño y error manifestado; porque segun dize el Papa Anacleto (d) miserabilissimo es aquel pastor que se gloria y favorece de las alabanzas de los lobos a los cuales si el complaciere, o eligiere dellos ser amado, succedera al ganado gran destruycion: porque ningun pastor puede agradar a los lobos y a las ovejas. Y assi dixo san Pablo, (e) si agradasse a los hombres, no seria siervo de Christo. Y el Psalmista (f) dixo, Deshaze Dios, los hueffos de los que andan al aplauso de los hombres: porque siendo como es sentenciá del Comico, reperida por los Santos, (g) que la verdad es madre del odio, y la justicia de enemistades, tengo por imposible, y assi lo he visto entender a hombres sabios y experimentados, que se pueda administrar justicia sin tener emulos y caluniadores, porque los malos no ponen tanta fuerza en reprovar el vicio, quanta en contradezir la virtud: y no ay obra, por licita y buena que sea, que (segun san Agustín) (h) no pueda ser calumniada, en especial en la malicia que oy tiene el mundo, por lo qual, segun dixo la ley de la Partida, (i) Los omes que Oficio tienen maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen malquerientes. Y lo mismo dixo santo Tomas, segun diximos en el capitulo pasado. (k) El Apostol san Pablo (l) con ninguna cosa encarecio tan-

to la passion de Christo nuestro Redemptor, como con exagerar la gran contradicion que tuvo a sus divinas y santissimas obras: y en otro lugar dize la divina Escritura, (m) contra el bueno y justo se levanta el malo y pecador, y alli dizen los malos, cerquemnos y persegamos al justo, porque es contrario a nuestras obras; esto es porque la virtud y la maldad no se compadecen, y muchas vezes la contradicion a la virtud, es aprovacion della. Platon dize, que los ciudadanos son adversarios a los Juezes y Corregidores, como los Titanes lo eran de los Dioses para quitarles el cielo, y que no tuviesen sobre ellos imperio, segun fabulan los Poetas: porque segun dize el Papa Inocencio Tercero, (n) hablando de los Prelados, no pueden complacer a todos, como quiera que de su Oficio estan obligados no solamente a reprehender, pero a castigar, suspender y descomulgar, por lo qual de ordinario son de muchos aborrecidos infidiados y calumniados. Por ventura ay hombre tan santo, grave y exemplar, que si le tocaron (aunque sea con justicia y buen termino) en la honra, o en la persona, o en la hacienda propia, o de quien le duela, que haga aplauso y aprueve al Juez que le condeno, pues ninguno por fas o por nefas, quiere justicia por su casa? Yo no le he conocido hasta aora, antes he visto lo contrario en hombres gravissimos, que si les hablays en esta materia, encogen los ombros, significando afectuosissimamente el culto de la Justicia: pero si el Corregidor mando prender a su despenfero por regaton, o a su lacayo por la questión, o al otro le embido a dezir que pagasse la deuda antigua, o no adivind con el pensamiento de hazerle placer en lo que le podia tocar, le destruye por rodeo, y por debaxo de la cuerda. Cierro quando la Residencia carece de torpeza y fealdad, el ser reñida, y tener contradicion, gran aprovacion es de virtud, y señal cierta que el Corregidor durante su Oficio tuvo valor, y administró justicia y que al dar de la cuenta no compuso

versum semetipsum contradictionem. m. Ecclesiast. 33. Contra virum justum peccator, & contra bonum malum. Et ipse. Circumventiamus justum, quoniam contrarius est operibus nostris, qua sententia docemur bonos aliquid malorum pati perfectionem: de quo etiam est bonum dictum Hieronymus. in c. qui secundum carnem, in principio. 23. q. 4. ubi dicitur. Qui secundum carnem natus est persequitur spirituales, & in c. nulli dubium, in princ. 3. q. 1. ubi dicitur. Nulli dubium est, quia boni a mali semper persequuntur, & tribulantur, & Ovid. lib. 4. de Trist. Apparet virtus, arguiturque malis. n. In cap. qualiter & quando, in de accusatio. ibi: Quasi signum est, quia non possunt omnibus complacere, cum ex officio suo tenentur non solum arguere, sed etiam increpare, quin etiam interdum, suspendere, nonnumquam vero ligare frequenter odium multorum incurunt, & insidias patiuntur, ubi Abb. idem dicit, & Bertrand. conf. 83. volum. 1. & Gramm. sup. constitut. Regni lib. 2. fol. 78. num. 11.

pufo ni apladó las querellas con dineros, ni negociaciones: y no es punto este tan dificultoso de alcançar, ni Latin tan escuro saber en que consiste no tener un Juez Residencia, pues claramente se vee que es la causa tolerar a los poderosos, y ser compañero con los perniciosos, estando en el gobierno, como arriba diximos, (a) y al tiempo de la Residencia hazer sumisiones, y entrarfe por las puertas de sus enemigos y hazer composiciones, derramando una parte de los mal ganados dineros.

5. Algunas Residencias he visto reñidas y trabajosas, hasta que la verdad se averigüe, y entonces por la mayor parte se echa de ver aver sido la causa, no porque los Corregidores hizieron malas obras a los Oficiales de su Audiencia, ni a los particulares de la Republica ni por aver preferido su interese propio al bien publico, antes por lo contrario, porque los mandones de los pueblos fueron refrenados en sus ambiciones por los buenos Corregidores, y los tiranos corregidos en las fuerzas, y los codiciosos despojados de los bienes usurpados de su Republica: y como estos suelen ser los mas ricos de su lugar, muevenfe contra los Juezes, y contra los Obispos, con el apetito de vengança, como dixo Ciceron, (b) y una glosa del Decreto; (c) o porque quieren ser restituydos en su falso credito, con deshonra del buen Corregidor, y assi inventan cosas en las Residencias, no cierto Evangelicas ni verdaderas; (d) y no solamente repruevan lo que tiene apariencia de mal, pero aun aquello que notoriamente es bueno, impugnan y calunian (e) con falsos y sofisticos colores, no tanto porque entiendan ellos que es malo, quanto porque alomenos el Corregidor no configa por ello galardón ni alabanza; y assi con este mal zelo repruevan el castigo que hizo de los delitos, è lustre que dio a la ciudad con los publicos edificios, y otras loables obras, y acriminan sus culpas, haziendo de una mosca un elefante, y escurecen los sanos intentos, y tuerzenlos a reprovados fines, ha-

ziendo del Sol claro tiniebla obscuro, de tal manera, que a los ojos de los Superiores, quando lo juzgan, hazen que parezcan de otro color, rostro y verdad, del que tuvieron: todo esto en gran perjuyzio de sus conciencias, y dando ocasion para que otros Juezes no tan sequaces de buen exemplo y de virtud, queden acobardados y desfuyden (por temor de ser molestados en la Residencia) en lo que deven a sus Oficios. Tanta es y tan eficaz la malicia humana (como se dize en el Genesis, (f) y por Justiniano) (g) para pervertir la razon. O quan importante seria castigar y refrenar a estos hinchados mandones, que pretenden estorvar y caluniar la justicia: y competir y ponerfe ombro con ombro con ella: porque como dize la ley de la Partida, (h) La mayor deshonra es querer los vasallos ygualarfe con el señor, y contender con el orgulosamente y con soberbia, por lo mucho que conviene que la autoridad, el mando y poderio de la Justicia sea ilefo y soberano, y que no aya quien alce cresta y orgullo contra ella. Y quan pocos vemos calligados en caso tan necesario: de los qual los Juezes de Residencia tienen la culpa, y assi de Derecho merecen la pena. (i)

6. Y no fe yo con que consuele al buen Corregidor en estos trabajos, sino es con unas palabras de san Gregorio, (k) con que significa, que es Dios tan bueno, que quiere que los buenos saquen de la persecucion de sus enemigos fruto de humiliacion, y que con la murmuracion y detraccion del malo se ahogue la vana gloria que sembro el demonio en la buena obra; y con lo que dize san Pablo, (l) Mi gloria es el testimonio de mi conciencia, y aunque no todos nos alaban, la conciencia muestra como estamos libres.

Del valor que ha de mostrar el Corregidor en la persecucion de los Capitulantes.

7. Vlendiéndose el Corregidor (acabada la contienda de la pesquisa secreta) metido en otro com-

a. Supra hoc lib. capit. preced. n. 28. & facit illud Ezechiel. 13. cap. Deceperunt populum meum propheta dicentes Pax, pax, & non est pax. &c. significans decipit peccatores, illos non reprehendentes. Petr. Gregor. de synag. mat. jur. 3. part. lib. 3. c. 1. n. 1.

b. Insulandum est illi qui magistratus gerunt propter justitiam, ad eundem de inimicitia, subeunda sepe tempore, cum multis adductis imperio, nonnumquam etiam potentibus dimicandam.

c. Verb. Accusatur, in cap. p. d. d. c. 1. 15. tit. 9. part. 3.

d. Cap. Cum oporteat, de Accusatio. ibi. Illi enim qui enormia de se ipso suggestant, ipso malitia potius quam justitia zelo ducti nobis hujusmodi intimantur.

e. Cicero in Tullian. Quam fragilis stabilitate est voluntas, sensusque civium eroga Praetores, ut non modo improbiati coram accusantur, sed etiam recte facti, plerumque falsantur.

f. Cap. 6. Videtur autem Deus, quod multa malitia hominum esset in terra. g. In authent. de nuptiis, 4. Mitiores, ad fin. ibi: Multa namque hominibus ad malitiam via sunt, & in proximo Clementi h. L. 3. tit. 19. part. 2.

i. Cynus in l. 1. quest. 7. ff. Si quis jus dicenti non obtemp. Bonifacius in sua Perigrina. 1. part. verbo Index, l. h. C. glof. Generatur, fol. 261.

k. In capitulo sunt plurimi, 6. quest. 1. ibi. Deus aliquando permittit malos in honorum oblectationem & oburgationem provari peccatis, si qua gloria ab ore laudantium in corde nascitur, ab ore vituperantium suffocatur.

l. Ad Corinth. 2. transumptive in cap. inter verba, 11. questio. 3. Gloria mea haec est, testimonium conscientiae meae: quod si non omnes laudant, & conscientia nos liberat esse de monstrat: unde illud. Conscia mens recti sume mentis, rida.

Ripa in cap. 2. n. 89. de judic. com-

Lib. 29. commentario- rum. cap. 2. ubi: Quod triam oportet magistratum remissis scilicet. Quod hominibus praesidet. quod secundam legem praesidet. & quod non semper praesidet. Nam virtus in infirmitate periclitatur. 2. Corinth. 12. Non itaque calcatur ab hominibus qui patitur perfectionem, sed qui perfectionem timendo infatigatur. D. August. lib. 1. de sermo. Domini in monte. c. 10. tom. 4. Cicero in officiis. Omnino fortis animus duabus in rebus maxime cernitur, altera, quae in externarum defensionem ponitur, altera, ne se perturbacionibus animi duci possit. Ripa de peste, tit. de remediis praeservat. nu. 154. Lugere, lamentari, miserimi hominis est & pusillanimitas exultare autem, & in adversis seipsum elevare, constantis est, & magnanimitas. c. ubi quae 13. quae in 2. idem Cicero. lib. 4. Epistol. ad Mestrianum, ait: Hec enim seculum modeste vultus, si non solum adversum, sed finitimus eorum fortunam fortiter ferre debemus, ut hoc saltem in maximis malis boni consequamur. Idem Cicero. 2. de oratore. Magnaque laus & admirabilis videri solet, nullis casibus sapienter adversis non fractum esse fortuna, resistisse in vobis aspectu dignitatem. Alia tradit in proposito Redia. de maiest. princip. verb. In adversis firmum, n. 1. & seqq.

combate de Capitulares, tenga paciencia y esfuerzo, porque es discrecion mandar muy bien el Governador, quando preside en el Oficio, y obedecer modestamente, quando esta sujeto en la Residencia del: y aun quando mandare, es bien que se acuerde (segun dize Rafael Volaterrano) (a) que no passará mucho que aya de obedecer, y pues fue animoso para saber mandar, no sea covarde para saber sufrir, porque ay animos fuertes en la apariencia, y despues acoslados de la persecucion desamparan el campo del sufrimiento; pero el buen Corregidor en tal tiempo ha de mostrar mas pecho, valor y magnanimidad, quanto mas perseguido fuere, porque como las etrellas luzen de noche, y no parecen de dia, assi la virtud, que muchas vezes en la prosperidad no parece, en la adversidad se muestra, (b) pues aquel es propiamente desventurado, que no puede sufrir la desventura (c) y el buen cirujano en las peligrosas heridas muestra su experiencia, y el aventajado medico su ciencia en las grandes enfermedades, y en las dudosas batallas su esfuerzo el prudente y animoso Capitan, y en las bravas tormentas su prudencia y diligencia el excelente Piloto, y assi en las calumnias y renidas Residencias ha de mostrar su animo, talento y discrecion el valeroso Corregidor para desembarcarse dellas, y aspirar a su mayor acrecentamiento: porque quando Dios conserva entre muchos peligros a un hombre, es para darle despues alguna muy gran cosa. Cicero y Francisco de Ripa dizen, (d) que el rendirse a la tristeza, es de hombres pusilanimos y mezquinos, y por el contrario alegrarle en las adversidades, y alentarse, es de animos constantes y magnanimos.

8. Uno de los intentos principales que en las Residencias tienen los conjurados, es con muchas demandas, querellas, desagravamientos, deslealtades, delacatos, y malos miramientos de obra y de palabra, aflagir, melancolizar, irritar y provocar al Corregidor, para que reciba pesadumbre, y se descomponga y defautive; y estas ocasiones nunca las dan ni representan los principales de la conspiracion, con quien el Corregidor pueda tantee, y hazer fuerte, sino hombrezillos viles y desvergonçados (que assi los llama el Obispo Simancas) (e) que no pueden perder, y aventuran a que con un bofetón, o cuchillada les den de comer; y assi el Corregidor cauto y prevenido en esto no muestre pesar, ni en el rostro y acciones el menor mudamiento de que haze caso de sus querellas, instancias y bullicios, sino con magnanimidad y alegre semblante, de tal manera asista a sus defensas, que ni con desprecio los obligue a mas, ni con muestra de miedo mas lo anime, no haziendo caudal de que no le quiten todos la gorra como antes, ni mire en ello, ni en otras ocasiones de disgusto, que aunque sea verdad segun Aristoteles, (f) que todos los hombres se enseñan contra aquellos que son obligados de hazerles honra, y no se la hazen, porque en esto parece que los desprecian, imite el Corregidor, como dize Seneca, (g) la nobleza y magnanimidad del Leon, o de otra gran fiera, que los ladrillos de los gozques, y los acometimientos de otros animalesjos vee, oye y confunde, con solo su grave severo y torzido aspecto; y no como el raton, o la hormiga, que si los tocan, buelven luego la boca para defenderse; porque es de pusilanimos pensar y mostrar que facilmente pueden ser ofendidos: y como dize el Profeta David, (h) regozijarse han los enemigos, si veen alterado al que persiguen.

9. Avise y encargue el Corregidor a sus Oficiales amenudo, que tengan en la Residencia orejas de mercader, y que hagan su negocio, y asistan a sus defensas, para dexar presto la tierra, y tantas ocasiones dependencias y peligros, y no sean espadachines, ni hagan de un pleyto dos, porque para vengar por este camino las pesadumbres que dan los emulos a los Residencia-dos, seria menester una espada muy larga. El bien o el mal de todo esto nace tambien de la buena, o mala intencion, y del poco, o mu-

Lib. 7. de Republica. c. 24. n. 5.

In 2. de Rhetorica, Nam iusta ira nascitur ex opinione contemptus.

Ille magnus & nobilis est, qui more magno se late trahit, minus vult cantum se vident obaudire, non ut miris ac formica, ad quas si manus admoveat, ora convertunt: pusilla se laedi putant, si tangantur.

Psalm. 12. Qui tribulati me, exultabunt, si meus fuerit.

Pro Roscio Amerino. Res publica interpres plures esse accusatores, ut metu cohibeatur audacia.

Dio Cassius lib. 37. histor. Roman.

mucho valor del Juez de Residencia, porque si a este le falta, poco aprovecha que le tengan los que la dan.

Del origen y causa de Capitular en las Residencias.

10. Esta manera de Residenciar a los Corregidores y a sus Oficiales, querellandose dellos por accion popular, y poniendoles Capitulos, aunque por Derecho de los Emperadores (a) esta permitida, no esta ordenada, ni escrita en los Capitulos de los Corregidores, y leyes de Residencia de los Reynos, sino tan solamente lo tocante a la pesquisa secreta; y a las querellas y demandas de particulares interesados, y no ha quarenta años que se usan estos Capitulos, ni yo hallo que se haga mencion dellos, sino muy acual en una ley (b) dirigido a los del Consejo, hecha a otro proposito por el Rey nuestro Señor, año de 1554. gobernando estos Reynos por la Magestad del Emperador Carlos V. su padre: y assi con sola la pesquisa secreta, y las cuentas, solian ser las Residencias muy breves quando se tomavan, y quando en el Consejo se vehian: pero la malicia de los Residenciados, procurando encubrir en la secreta sus culpas, y de los emulos de la Justicia deseando vengança, y de algunos Juezes de Residencia, inclinándose a favorecerlos en ella, ha dado causa para introducirse este nuevo genero de Residencia publica: y a la verdad como el Oficio del Corregidor requiere tanta perfeccion, y de sus defectos y culpas se recrecen tantos daños en la Republica, conviene, como dixo Cicero, (c) que aya en ella muchos acusadores, para que por todas vias este la puerta abierta para saber como en sus Oficios han procedido el Corregidor y sus ministros, y que los Capitulares sean (como dezia Tiberio Cesar de los delatores) guardas y custodios de las leyes, (d) y sirvan de ayudantes, para suplir lo que el Residenciado con su negociacion, y el que le indica

con su dissimulacion, huvieren encubierto, pues importa a la Republica, como dize el Jurisconsulto, (e) que los pecados de los malhechores se sepan y se castiguen, y aun a los mismos ministros de Justicia conviene que los aya, porque el saber que podrá aver Capitulares contra ellos, y el tener enemigos coronillas de sus vidas, y que les miten a las manos, para sacar a plaça sus culpas, los haze vivir con mayor cuydado de cumplir sus obligaciones. Antiguamente los Romanos, segun refiere y encarece Plutarco, (f) incitavan a los mancebos, para que acusassen a los que avian dado mala cuenta de sus cargos, siguiendolos como alanos a los lobos y animales salvages: y de hazer esto no solo eran castigadas las cosas malhechas, sino que por una cierta emulacion cada uno procurava hazerlo bien, y tratar con mas cuydado a todos, pues se podia esperar y temer su invidia y acusacion: y de la misma manera los que acusavan a otros, eran tan escudriñados en su vidas y govierno, que se vian necessitados de vivir limpiamente, para que no pudiesen ser repelidos por caluniosos ni por criminosos acusadores. (g)

Sobre que casos se deven admitir. Capitulos.

11. Para evitar el mucho volumen de las Residencias, y las impertinencias de tantos Capitulos frivolos que se ponen en ellas, de que los ministros de Justicia no deven ser sindicados (como en el capitulo pasado diximos) y la tardança en el despacho dellas, es de considerar, si convendria que no se admitiesen capitulos sino de delitos publicos, en que la pena se aplica al Fisco, y en que qualquiera del pueblo es legitimo acusador; (h) o de aquellas cosas en que uno profigue su injuria, como diremos en el capitulo siguiente, y no de otros casos y delitos, en que la pena es arbitraria, pues no se llaman publicos, (i) ni de aquellos en que las partes interesadas

In I. cum qui nocentem, si de injuriis, Peccata enim nocentium nota esse oportet, & expedire, l. ita vulneratus, ff. ad legem Aquil. ubi: Cum neque impunite maleficia esse oportet.

In Lucullo.

Facit illud Calpurnio lib. 6. Fallit enim dolor esse non creditur, ubi tant laboris tanta subeuntur, & ideo majori cura tractandi sunt, unde invidia plus timeatur, & illud, omni labe carere debes, qui in alium dicere paratus es. h. Gloss. in l. Jubeamus. Cad leg. Jul. repetitur, & in l. 2. ubi: A quocumque pusillanus, C. ubi de ratiocin. agi oportet, Amodeus de synec. dicit. fol. 69. n. 255. Avil. in cap. 1. syndicat. gloss. Quexas, in fin. & tradit Didac. Perez in l. 11. tit. 7. lib. 4. Ordin. col. 1403. vers. Que lo pueda. Bald. in c. 1. §. injuria, n. 4. de pace juramen. firm. in feud.

teressadas no piden, ni quieren que se sepan por su honra, o por otros respetos justos, y no es bien que un particular, a pesar de las partes, los publique y proponga en juyzio por sus pasiones como escriven Maranta, Pedro Gregorio, y otros, (a) que se practica de estilo de la gran Curia de Napoles, y en el Reyno de Francia, no admitirse personas particulares a acusar por la vindieta publica: y porque assi como conviene a la Republica, (b) que los delitos no queden sin castigo, conviene tambien que no todas las culpas se acusen y apuren. (c) Pero aunque es verdad que por este camino se evitarián los dichos inconvenientes, ay otros defectos y excessos, en Juezes los quales, puesto caso que no son delitos publicos dignos de castigo, son culpas e indecencias tocantes a costumbres dignas de remedio, como seria si el Corregidor fuesse iracundo y sobervio en sus palabras o desftemplado en su comer y beber, o si fuesse juzgador, o defautorizado, y de mal exemplo en el Oficio, o fuesse por otras causas culpable e inmerito de la dignidad y Magistrado, porque si esto no se supiesse, quedarian engañados el Rey en proveerle, y la Republica en sufrirle, y assi deven los Corregidores y sus Oficiales ser sindicados, no solo de los casos, cuyas penas se han de aplicar al Fisco, pero de otras qualesquier culpas indistintamente. (d) Pero esto ha de ser poniendo y provando casos particulares y especificos, y no vaga y genericamente, segun Menchaca, y lo diximos en el capitulo pasado. (e)

a Marant. in Speculo advocato. 4. part. q. 1. n. 48. & 49. Jul. Clar. in pract. §. fin. quæst. 3. n. 6. & Segura in director. judic. 2. part. cap. 3. fol. 100. n. 11. Petr. Gregor. de Syntagmat. jur. 3. part. lib. 32. cap. 7. n. 7. b Cap. Ut fame de Sentent. excomm. & l. ita vulneratus. ff. ad leg. Aquilianam.

c Dixi sup. lib. 1. cap. 3. n. 20. & 21.

d Gloss. verbo Ex non scripto, in Authent. Ut judices sine quocumque suffrag. §. Necessitatem Angel de Syndicat. fol. 6. n. 1. Didac. Perez in l. 2. col. 625. versic. No. 2. Ordinant. e Menchac. lib. 2. contravers. Frequent. cap. 32. n. 10. & seq. fol. 115.

haber los excessos del Corregidor y de sus Oficiales, para castigarlos, y conocer sus talentos; aunque en esto he visto proveerse en el Consejo diferentemente, juzgando las dichas querellas unas veces por Capítulos, y otras por demandas publicas.

13. Tambien es de ver, si de los delitos en que se requiere aprehension, o en que esta prescripta la accion se pueden poner Capítulos al Corregidor, o a sus Oficiales en Residencia. Quanto a lo primero de la aprehension es el exemplo, si el Juez, o su muger, durante el Oficio huviessem traydo vestidos prohibidos por las prematicas. En lo qual los culpados deven ser aprehendidos para poder ser condenados, y no bastaria verse los traer, y que por informacion constasse aver traydo los tales vestidos; (f) como en lo tocante a las armas lo diximos en otro lugar. (g) Y otro exemplo es, si el Corregidor huviesse andado en coche con mulas, o dos cavallos, o en macho, o en cavallo con gualdrapa, contra lo dispuesto por las leyes: (h) en los quales casos parece que por no aver sido aprehendido, como dicho es, no podra ser condenado el Corregidor, en las penas de las dichas leyes: porque al Juez durante el Oficio nadie se atreve a denunciarle, ni puede ser demandado. (i)

14. En quanto a lo segundo, quando la accion para pedir al Corregidor, o ministro, esta prescripta, es el exemplo, si el Juez durante el Oficio jugo, caço, o pescó contra lo dispuesto por las leyes, (k) que en lo del juego, passados dos meses, y en la caça y pesca, passados tres, mandan que no se pueda proceder; y assi parece que siendo pasado el tal tiempo, quando se le pone el Capitulo, no deve ser admitida la acusacion, ni por ella condenado el ministro. Y esto se podria comprobar por una decision del Jurisconsulto Ulpiano, (l) por la qual dize, que si el Juez, o qualquier que exerça Jurisdiccion de mero y misto imperio, hiziere algun edificio, que ya que por el justo miedo, y por no poder ser convenido durante el Oficio, no se

f L. Si Baratorum, C. de Fidejussor. Bal. in l. Item lapill. col. fin. in fin. ff. de rerum divisione, ubi dicit notandum, quem refert & sequitur Angel. de maleficiis in parte, Distin. Antiecar armatus, n. 9. & ibi additio Augustin. Arim. in parte, Quod fama publica procedente, n. 9. qu. 13. sub n. 7. ubi dicit quod illa est communis opin. & Carreus in pract. crimin. fol. 37. n. 22. & sequ. post DD. in l. 3. §. Inde Neratius, ff. de acquir. possess. post Angelum in Authent. de sanctis Episc. §. reverentissimus & est veter opinio ex tradit. per Anton. Gom. in l. 45. Titur. n. 49. & 50. Mexia de pane. conclus. 1. n. 35. fol. 17.

g Supra lib. 1. c. 13. n. 108. h L. 5. & seq. tit. 19. lib. 6. Recopil.

i L. 135. sty. lib. 1. tit. 7. part. 3. & l. 1. tit. 1. p. 7. l. 2. ff. de in jus vocand.

l Qui accusari ff. de Accusation. l. pars litterarum, ff. de judic. Bartol. in l. de pupillo, §. si quis ipse prator, n. 9. ff. de Noviconer. nuntiat. Alberic. in l. senatus, n. 8. usque in fin. lectur. ff. de Offic. præs. late Avil. in c. 9. prator. gloss. Los castigues.

k L. 13. tit. 8. lib. 7. & l. 20. tit. 7. lib. 8. Recopil.

l In dict. §. Si quis ipse prator, & ibi Bartol. n. 5. Alexand. & alii dicunt esse notabilem.

se le haga denunciacion de obra nueva, pero que alomenos es necesario protestar ante el, o ante testigos, que por el dicho miedo y uso de Jurisdiccion dexa de hazerla: y con esto, si despues dexado el Oficio se haze la denunciacion de obra nueva, sera compelido el Juez a derribarla, y por el consiguiente no aviendo hecho la dicha protesta, no podra ser compelido.

15. Pero sin embargo de lo dicho aunque no aya avido aprehension, y este passado el tiempo estatuado para deduzir la accion, si constare aver delinquido el Corregidor, o sus Oficiales, podran ser Capitulados, y condenados por ello en Residencia, porque por la misma razon que el Juez no puede ser aprehendido ni tomado con los vestidos, coche, o gualdrapa contra la prematica, porque el inferior y subdito no tiene poder contra el superior, ni durante el Oficio puede ser demandado por esta misma razon de la parte interesada no perdia el derecho que le pertenecia, ni le corrio ni prescribio el tiempo para la accion, pues al impedido de poder demandar, no se le passa el tiempo ni la razon, (a) aunque el impedimento fuesse por su culpa. (b)

16. Y no obsta no averse hecho la dicha protestacion durante el Oficio, porque aquello iprocederia en los casos en que huviesse dueño particular de la causa, y parte cierta interesada, y no en aquellos en que cada uno del pueblo es parte legitima para acusar, como lo es para Capitalar al juez por la vindieta publica, y que toca universalmente a todos, y assi la culpa, o negligencia de no aver protestado contra el tal Juez, no se puede imputar a ninguno, (c) por lo qual el Juez puede y deve ser acusado y punido mas gravemente, assi por aver sido transgressor de las leyes, como por el mal exemplo que causo por ello; y esto se practica en unos y otros tribunales.

Que personas no pueden ser Capitulantes.

17. EL Oficio de Capitalar a los Tom. II.

a L. 1. versic. fin. C. de Anali exceptio. ibi: Qui enim incursare eos poterit: si hoc non fecerint, quod est maluerint, minime adimplere lege obviante valeant. l. fin. §. Donec, C. de jure delib. & ibi Bald. l. 1. §. penult. ff. de judic. Jaf. in l. cum filius, n. 9. §. circa l. cum ei, ff. de verb. obligat. & in §. Rufus, num. 57. in fin. cum seq. institut. de action. Menchac. lib. 2. contravers. Illustre. cap. 60. num. 4. & 5. folio 26. cum num. sequent. Pinel. in authent. nisi tricenale nu. 42. cum sequent. C. de bonis mater. Didac. Perez in rubr. tit. 1. lib. 3. Ordina. col. 739. post medium, Tiraq. de prescript. §. 1. gloss. 7. pag. 91.

b Jafin dict. §. rufus, n. 54. & 26. ubi allegat. c. quia diversitatem, de concessio. prescribitur: & dicit perpetuo mentem tenendam.

c Universitatis, institut. de rerum divisione. d In c. 1. de Accusatio. e Cap. 8. Qui sine peccato est vestrum, primus in illam lapidem mittat, c. qui sine, & c. Postulatus, 3. qu. 7. qui criminosis prohibetur accusare, Petrus Gregor. de Syn-

agema. jur. 3. part. lib. 34. c. 5. nu. 4. f Cap. 6. & cap. qui crim. 6. q. 1. g 1. confessio. Curiam genus ad cognoscendam vitam alienam, de falsis ad corrigendam propriam. h 3. Tuscula. l. 4. tit. 20. lib. 4. Fori. & l. 2. & 3. tit. 1. part. 1. gloss. in c. 1. de accusatio. l. qui accusare, ff. eodem Bald. in rubr. & in l. 1. & per totum, c. qui accusat. non possunt, Specula. tit. de accusatio. i Bald. in rubr. & in l. 1. C. Qui accusat. non possunt, Amede. quem bis transferit, & sequitur Aviles de syntag. cap. 3. gloss. Quæst. tit. 2. Didac. Perez in l. 6. colum. 625. versic. Notandum est, tit. 10. lib. 2. ordinament.

j Lib. 6. Politic. cap. 5. Non enim inquit proprias in iudicium vocare consueverunt, sed voluit. Oportet autem erga statum resp. quantum fieri possit omnes reddere benevolos: quod si id fieri nequeat, saltem conari ne hostes existimem eos qui gubernant. m Ang. el. in l. 2. num. 3. C. ubi de ratioc. agi oportet. n Cap. Cum in tua, de sponsalib. l. qui accusare ibi: Alit propter delictum proprium, ut infames, ff. de Accusatio. l. criminis accusatio, ibi: Si tibi existimatis iniqua est, C. qui accusat. non poss. Platea in l. 2. post med. C. de dignitat. lib. 12. tradit latissime Thier. Decian. in l. tom. crim. lib. 3. cap. 17. pag. totum.

o Cap. Cum in tua, de sponsalib. l. qui accusare ibi: Alit propter delictum proprium, ut infames, ff. de Accusatio. l. criminis accusatio, ibi: Si tibi existimatis iniqua est, C. qui accusat. non poss. Platea in l. 2. post med. C. de dignitat. lib. 12. tradit latissime Thier. Decian. in l. tom. crim. lib. 3. cap. 17. pag. totum.

Corregidores es tan vil, que raras vezes le hazen las personas principales ofendidas dellos, sino hombres de baxa fuerte, que ellos bufcan, y alquilan para ello, los mas desvergonçados, rixolos, atrevidos y ocacionados para descomponer a los que Capitalan, y assi importa mucho examinar quien es el Capitalante; porque segun el Papa Felix, (d) sino fuere legitimo el acusador, no se fatigue el acusado, como quiera que aunque los delitos deven ser castigados, no pueden ser de todos acusados, porque acaceria muchas vezes por odio particular y con calumnia ser los inocentes falsamente molestados, y otras vezes los verdaderos reos, por colusion y engaño del acusador, abfuetos: y tambien acaceria, que un hombre malo y criminoso acusasse a otro tal, contra lo que se escribe por san Juan, (e) que dixo Christo nuestro Señor acusando los Fariseos a la muger adultera. El que de vosotros se halla sin pecado, tirele el primero la piedra: y contra lo de san Lucas, (f) Tu que traes la viga en el ojo propio, no quedes sacar la paja del ageno: y lo que dixo san Agustin: (g) Curiosa gente para conocer vidas ajenas, y perzosa para corregir las proprias. Y Ciceron dixo. (h) Propria cosa es de necios apuntar los vicios de otros, y olvidarse de los suyos: y alli la persona del Capitalante se ha de legitimar para ser admitido en juyzio, como la del acusador, porque todos aquellos a quien es prohibido acusar, (i) lo es tambien poder Capitalar, y estan sujetos a las mismas tachas y excepciones. (k) Aristoteles dize, (l) que en Atenas no se permitia que los populares acusassen, sino los nobles, porque assi los estados de la Republica estuviessen mas benevolos, y no tuviessem por enemigos a los Governadores.

18. Las personas que no deven ser admitidos por Capitalantes son la muger, el menor de veynete y cinco años, sin su curador, (m) el Juez, el infame, (n) el testigo falso, el que recibio dineros por acusar, o por apartarse de la acusacion, el que huviere propuesto y no acabado dos acusaciones; el Vv pobre

a Covarr. de numisma. cap. 6. numer. 4. & 5. illatione 9. in fin. pagin. 1054.
b Gloss. in cap. 1. 3. quæstione 5. Clarus in pract. quæstione 24. numer. 17. ubi dicit communem.
c L. iustissimi. C. de offic. rector. provinc. c. cum l. & A. de re judic.
d Dixi in c. precept. nu. 75. vide latè Maffard. de probatio. concl. 402. numer. 6. & 7. 1. tom. pag. 302.
e Dict. l. 4. & DD. supra citati, & Conrad. in templo judic. in tract. de duello. fol. 41. concl. 74. numer. 5.
f In l. de ferre. 18. & in l. 1. § pen. & in l. 1. edito. 13. ff. de iure lisc. cum aliis traditis à gloss. ibi.
g Supr. lib. 2. c. 18. numer. 143. & 241.
h L. unic. C. ut omnes jud. tam civil. quam crimina. ibi: Omnibus pateat & l. iustissimus. C. de offic. rector. provinc. Amedeus de syndicat. fol. 69. numer. 215. versic. Si agatur. Aviles in c. 1. pretor. verb. Ni confentiran. numer. 18. Faz in pract. 1. tom. 3. part. c. unic. numer. 15. fol. 231.
i Angel. in Authent. de Nupt. § Si vero altera. Aretinus in tractat. malefic. verb. Nec non ad quarolam. column. 11. Bald. in rubrica. C. Qui accusare non poss. & in l. 1. § qui reus. & ibi gloss. Bald. & Imol. ff. de Public. judic. Alexand. in l. 3. fina. ff. de novi oper. nunt.

pobre que no tenga cincuenta Castellanos de hazienda, (a) el complice en el delito, el esclavo, el ahorrado, el hijo, el nieto, el hermano, el hijo de leche, el criado familiar, y el enemigo capital, (b) porque los que con mal zelo se mueven, son repelidos de denunciar. (c) Esto se entiende, no siendo los delitos de traycion, heregia, Sodomia, falsá moneda, simonia, blasfemia, y otros excetados en Derecho. Y assi Julia ramera Romana fue admitida à acusar à Carilina de la conjuracion contra la Republica: aunque segun otros autores, (d) solamente fue delatora secreta. Pero seran admitidas las tales personas querellando por sus propias injurias, ò por las de sus deudos hasta el quarto grado, ò de sus suegros, yernos, entenados, ò padrastros, como se declara por las leyes de estos Reynos, y por los Doctores: (e) y las personas que no pueden ser delatores, expreslan y numeran los Jurisconsultos Marciano, Calistrato y Paulo. (f)

19. Algunas vezes he visto, que en las Residencias Capitulan clemencias à los Residenciados, y siguiendo su interesse particular, y debaxo de proteffacion que no se proceda à efusion de sangre, ni à otra pena corporal, ò si Capitulan como uno del pueblo, es de ver si deven ser admitidos, y si fuesen convencidos de calumnia, si eran presos y condenados por ella, y ante quien. Y digo que deve el Juez admitirlos, y obligarles por autos à que den fianças de lo juzgado y sentenciado, y que pueden ser condenados por calumniosos en penas pecuniarias, y tomarles por ellos sus bienes temporales, y si tambien mereciesen destierro, ò otra pena, es forçoso ocurrir à su Juez Eclesiastico, segun à otro proposito atras diximos. (g)

Si puede ser Capitulante el que no es vezino del pueblo.

20. Por ser los Capitulo se ponen à los Corregidores y à sus Oficiales, de la naturaleza de los delitos publicos, y que

segun el estilo comun, se intentan por accion popular, por lo que toca à la vindicta publica, y se ponen por uno del pueblo, es de saber, si podra el forastero, no vezino del, ponerlos, y acusar en ellos. (h) Y aunque este articulo, por la variedad de opiniones podria parecer dudoso, porque muchos Doctores tuvieron que el forastero (i) no puede acusar en los delitos publicos, porque no es uno del pueblo: la resolucion desto es, que por ser como son las culpas de los ministros de Justicia contra derecho comun, y leyes generales (y no contra estatutos, y ordenanças municipales, que particularmente conciernen y miran al bien de los pueblos, que en estos no pueden acusar (y por ser tambien sobre materia de costumbres, podra ser Capitulante dellas qualquier forastero, segun resolucion y concordia de Baldo, y de Mariano Socino, y nuevamente de Tiberio Deciano, (k) como lo puede ser qualquier orro, à quien no le este prohibido, (l) porque segun Justiniano (m) y Acurcio, (n) el que Capitula à los malos Juezes, haze bien à la Republica, y diziendo en su acusacion verdad, alcanzará por ello victoria y gloria.

Del Capitulante fingido y supuesto, y Capitulando muchos, qual se ha de preferir.

21. Algunos, temiendo que los enemigos declarados, ò secretos, le han de poner Capitulo en Residencia, se aprovechan de una colusion y cautela, que es hazerle poner aquellos mismos Capitulo por un amigo, el qual prevenga el juyzio, y queden exclufos de Capitular los malevolos, y el que los pone, no haga suficiente provança, y se dexen vencer debaxo de concierto, y assi quede frustrado el intento de los adversarios, (o) y el Residenciado salga triunfador dellos, y entonces el Juez de Residencia deve ser cauto y circunspecto, para que no le engañen, y distinga tres casos. El primero, quando concurren à Capitular muchas personas sobre unas mismas

k L. 1. § Parvi refer. ff. de Carbo. edit. ibi: Parvi enim referi, quis ei controversiam faciat. gloss. in l. 2. § penult. verb. Altoris, ff. Nequid in loco publi. authent. de nuptis. § si vero altera. ibi: Omnis volens accusare, & accusari jactum, tanquam contra legem presumpsimus. l. i. jubemus. C. ad leg. Jul. rep. l. 2. C. ubi de ratione. agi oportet. ibi: A quocunque pulsatus, Bald. in rub. numer. 13. C. qui accusat. non poss. Joan. Imol. in l. 1. § qui reus, n. 26. ff. de Accusat. Felin. in cap. dilecti, col. 2. nu. 2. in fin. de major. & obediunt. Mariana. Soc. in c. cum P. Manconela, numer. 23. de Accusa. Decian. in 1. tom. crim. lib. 3. c. 23. per totum. l. 1. qui accusare, ff. de Accusat. c. prohibentur, 2. q. 1. l. tit. 2. lib. 4. fori & l. 1. tit. 1. p. 7. Bald. in d. rub. n. 13. C. de His qui accusa. non poss. & in d. l. is qui reus, numer. 26. ff. de accusat. Montan. in d. l. 1. tit. 20. lib. 4. fori. m In d. l. jubemus. m In gloss. fin. ibi.
o L. cum noa iusto contradicatore, ff. de colu. deteg. l. si sponsas, § si uxore in primo. verb. Si modo, ff. de dotatio. inter virum & uxore. Felin. in c. ficut olim vest. Quid autem si officius, de accusatio.

a L. qui prior ff. de jud. & regul. qui prior, dereg. jur. in 6. l. 6. tit. 10. part. 3. notatur in l. Si servus plurium, ff. de legat. 1.
b L. Si plures, ff. de Popul. actio. l. Si plures, ff. de Accusatio. gloss. in c. Si duo, § final. gloss. penult. de procurator. in 2. Bar. in l. Julia, § Si final. ff. de Adulter.
c Bar. in l. Si maritus in 1. § Si autem extraneus, ff. de Adulter.
d Capit. autivimus, & ibi gl. de collatio. deteg. & l. fin. C. de litigiosis.
e Auctori cogita tegna nocet Alciar. emblemat. 13. pagin. 61. & in emblem. 172. l. tit. iusta ultio. pagin. 477. ubi Fran. San. l. ibi: O riserit digna aliiquis fana parabat.
f Iste peris propriis, succulibus que doli. & dixi sup. lib. 2. cap. 11. nu. 66. & cap. 21. nu. 250.
g L. 2. & 13. final. 1. part. 7. Bar. & alii in l. Si plures, ff. de Accusatio. & in l. 3. § Si plures, ff. de sepulchro viol. Tallada de vitatione carcer. cap. 113. pag. 188. glo. B.
h L. Senatus, ff. de Accusatio. c. at clerici, § de Adulteriis, de jud. c. de his criminibus, de Accusation. l. 12. titulo 1. & l. 21. in medio tit. 9. part. 7. Bossius in practico. tit. de sententiis, numero 64. 76. & 79. pag. 556. Anton. Gom. 3. tom. cap. 1. numer. 17. & 38. Menchac. lib. 3. usufreq. c. 63. numer. 25. & 26. Clarus in p. actio. § fin. quæstio. 57. n. 1.

mismas culpas; y no aviendo sospecha de que son Capitulantes supuestos, deve el Juez admitir al que primero presentò la querrela en juyzio: el qual por el tiempo previno la accion. (a) El segundo es, quando llegan à Capitular à un tiempo, ò en diversas personas de diferentes calidades y consideraciones: y en este caso deve elegir el Juez al mas idoneo, (b) aunque sea posterior. Y el tercero caso es, quando viene à Capitular solo el que ha hecho colusion y concierto con el Residenciado, y entonces deve el Juez interrogarle, si entiende profeguir y provar los Capitulo; y si dixere que si, admitirle, y constando de lo contrario, replelerle, averiguarlos el de su oficio lo mejor que pudiere, (c) y castigar al Capitulante, porque no provò, y porque coludio, (d) dexando sin pena al autor del engaño y colusion. (e)

22. Otras vezes acaece, que por causar confusion al Residenciado, e infamia, con gran sonido y numero de Capitulo, ponen unas mismas culpas diversos Capitulantes, y aunque todos devan ser admitidos respeto de otros excessos y culpas que tambien acusan, demas de las que tienen concernencia, y son de una identidad, deve el Juez examinar en su casa los Capitulo que son unos mismos, y simbolizan entre si, y se repiten y multiplican, y testarlos, eligiendo y dexando solamente los de la primera, ò mas legitima querrela, segun la doctrina de Bartulo; y ley de partida, (f) para que aquellos se figan, y provealo por auto, significando la razon dello, para que conste al Consejo, quando se determinen; porque muchas vezes acaece ponerse ducientos Capitulo por quatro ò seys Capitulantes, y averse de resumir en cincuenta; y esta multiplicidad tambien ocupa y enfrasca à los testigos que han de dezir, y al Juez al sentenciar, demas que por una misma cosa ninguno deve ser acusado ni molestado en diversos juyzios; (g) y si los Copitulantes exclufos por la dicha causa se quexaren en Consejo dello, entonces el Juez,

por carta fuya, y con testimonio del escrivano, informe de la justificacion y motivos de su auto.

23. Si por ventura el que puso los Capitulo, arrepentido, ò convenido con la parte, pidiere, que se buelvan, porque no quiere profeguirlos, ò que la accion criminal que intentò, sea civil, no se los deve el Juez mandar restituir, ni admitir su peticion, antes le podria castigar, segun el Turpiliano Senatusconsulto, por dexar dolosamente la propuesta acusacion, (h) la qual no puede mudarle ni alterarse: (i) y si en caso que no los pida, ni expressamente se desista, dexare el tal Capitulante indefensa la causa sin presentar testigos, ni sustanciarla, deve el Residenciado fencerla y hazer todas sus defensas, citando siempre al Capitulante, ò à su procurador en lo que se requiera citacion, y hazer que se sentencie; para que el calumnioso acusador sea condenado: porque si el Capitulado se contentasse con que el Capitulante no profiga la querrela, y lo dexasse alli, acacerlela lo que à mi estando proveyo por Corregidor para la ciudad de Soria, que se mandaron traerlos Capitulo que uno me puso y dexo sin dar informacion en el Corregimiento de Badajoz: y sino los confeslara yo alli en Consejo, por ser cosas frivolas, y de facil respuesta, y hiziera alli el processo, y concluyera la causa con el Fiscal, y no estuviera tan de partida para el Oficio, sin duda mandara el Consejo tornarlos à remitir al Corregidor de Badajoz para que los sentenciara, y assi es bien que el reo haga sentenciarlos, y que quando salga de la ciudad, vaya delante toda su Residencia.

Del termino en que se han de presentar los Capitulo.

24. Porque las querellas de Derecho son odiosas, (k) mayormente contra los juezes, por los quales se presume, dezia Baldo, (l) que el termino para poner los Capitulo en Residencia,

h Ad Senatusconsulto. Turpil. 19. tit. 1. part. 7.
i L. edita a C. de E. dendo, ut preter ordinarios ibi tradit. Jaso. in §. Ex maleficiis, num. 69. Instit. de action. & Anton. Gome. 3. tomo c. 11. n. 8. Cathaldin. de synd. qual. fin. fol. 26. Avil. in c. 1. pretor. glo. Donacion. n. 40.